

UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO



DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
CAMPUS CELAYA – SALVATIERRA

TRABAJO DE TITULACION POR LA MODALIDAD DE CURSO DE
ACTUALIZACION FISCAL

MONOGRAFIA

**“TRATAMIENTO FISCAL DE PRESTAMOS ENTRE PERSONAS FISICAS Y
MORALES”**

QUE PRESENTA:

SANJUANA CERROBLANCO VASQUEZ

PARA OBTENER EL TITULO DE:

MAESTRIA EN FISCAL

ASESORA:

DRA. MA. GUADALUPE OLVERA MALDONADO

Celaya, Gto. a 04 de Julio 2020



DEDICATORIAS

Gracias principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional, pues siempre ha sido la razón más poderosa para todos y cada uno de mis logros tanto personales como profesionales, a mi madre Caritina Vásquez Banda por ser un pilar muy importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional y demostrarme que a sus 80 años que nada es imposible pues ella sigue estudiando y con ello me da un ejemplo de vida que me motiva a nunca rendirme. A mi padre Francisco Cerroblanco López por ser un ejemplo de lucha diaria que a pesar de sus pocas posibilidades de superación profesional nunca se rindió y logro tener estudios técnicos de mecánica, nunca se rindió a pesar de las carencias de comunicación y de recursos económicos, mostrándome con su ejemplo que cuando se quiere lograr algo nunca debo dejar de luchar hasta conseguir mis metas. Gracias a ambos por darme su ejemplo de Amor, Plenitud, Honestidad y Perseverancia.

Asimismo, agradezco infinitamente a mis hermanos Martín, Margarita, María Matilde, y Verónica que con sus palabras me hacían sentir orgullosa de lo que soy y de lo que puedo lograr, al igual que a mis sobrinos Andrea Michell, Adrian, Viridiana, Ximena Mayrin por su cariño.

De igual forma, agradezco a todos y cada uno de mis maestros de vida y a mis maestros catedráticos que con su sabiduría, conocimiento y apoyo me han formado en todo mi camino como Profesionista.

A mis amigos con los que he compartido aventuras maravillosas, de los que he aprendido que siempre hay una mano cuando la necesito.

INTRODUCCION

Esta monografía tiene como principal propósito de estudio la concientización en el contexto empresarial del manejo de préstamos entre personas físicas y personas morales. Todo el planteamiento y desarrollo de este trabajo es con la finalidad de que los empresarios tengan un contexto más amplio de cómo manejar los préstamos sin que esto conlleve un riesgo para efectos fiscales y legales.

En la práctica las personas físicas y morales de pronto hacen los préstamos como una actividad cotidiana y más tratándose de empresas del mismo grupo, olvidándose que los préstamos deben tener un tratamiento y cuidado adecuado para que estén soportados y fundamentados, así en cualquier momento poder comprobarlos a la autoridad fiscal o legal que los requiera.

Se espera que el presente trabajo constituya una herramienta práctica para todos los contribuyentes y hacer el tema más comprensible de modo que le permita claramente tener un contexto claro de cómo manejar sus préstamos, lo que redundará en tener una mayor certeza fiscal y jurídica para los contribuyentes cumpliendo los requisitos fiscales y legales.

INDICE

AGRADECIMIENTOS	1
INTRODUCCION	2
1 ANTECEDENTES.....	5
1.1 Definicion de personas Fisicas y Personas Morales	5
1.2 Definición de Prestamos	5
1.3 Definicion de intereses sobre prestamos	7
1.4 Tipos de Prestamos	9
1.5 Aspectos Fiscales y Legales de los contratos de prestamos	9
1.6 Requisitos de un contrato de prestamo.....	10
1.7 Formato de contrato de prestamo Anexo A y B	10
2 “TRATAMIENTO FISCAL DE PRESTAMOS ENTRE PERSONAS FISICAS Y MORALES”.....	11
2.1 Analisis de los aspectos fiscales y legales de los prestamos.....	11
2.2 Prestamos entre personas fisicas y personas morales	12
2.3 Tratamiento fiscal de los intereses sobre los prestamos entre personas fisicas y morales.....	15
2.4 ¿Cuáles son las obligaciones fiscales de los prestamos?.....	17
2.5 ¿ Se deben declarar al SAT los prestamos?	17
2.6 Tratamiento fiscal de los intereses sobre prestamos.	19
2.7 Los prestamos recibidos se consideran INGRESOS para el SAT	21
2.8 ¿Cuáles son los efectos fiscales de los prestamos?	21
2.9 ¿Se deben emitir CFDi por prestamos y por los intereses?	24

2.10	Formalizacion de los prestamos.....	25
3	“PRESTAMOS ENTRE PARTES RELACIONADAS”.....	26
3.1	Definicion de partes relacionadas	26
3.2	¿Qué son las partes relacionadas para efectos fiscales?.....	27
3.3	Consideraciones Fiscales y legales de los prestamos entre partes relacionadas?.....	30
4	CONCLUSIONES.....	34

1 ANTECEDENTES.

Posiblemente, después del contrato de compraventa, el contrato que con más frecuencia se celebra, es el contrato de préstamo de dinero; generalmente dicho contrato se realiza entre personas físicas y personas morales, o bien entre sociedades que son partes relacionadas.

Esta práctica es muy común en las empresas, la problemática de los préstamos se inicia cuando el SAT considera como ingreso acumulable un préstamo que no esté bien documentado cumpliendo con todos los requisitos fiscales y legales que amparen la operación de préstamo.

1.1 Definición de Personas Físicas y Personas Morales.

Persona Física: Una persona física o natural es, según el derecho, un **individuo con existencia real y material, que tiene la capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones dentro del marco de la ley y la constitución**.¹

En este sentido, el de persona física es un concepto jurídico, elaborado originalmente en el **derecho romano**. Se refiere a un individuo humano, con existencia real y concreta.

Un ser humano, por el simple hecho de nacer y existir, está dotado de un conjunto de atributos dados por el derecho, los cuales, a su vez, acaban con su muerte. Estar vivo, pues, es suficiente para encontrarse protegido por la ley en un Estado de derecho.

¹ Fecha de actualización: 26/12/2016. Cómo citar: "Persona física". En: *Significados.com*. Disponible en: <https://www.significados.com/persona-fisica>

Los **atributos que caracterizan a una persona física** son los siguientes: personalidad jurídica, capacidad, nombre, domicilio, estado civil, patrimonio y nacionalidad.¹

Una persona física o natural está habilitada para ofrecer servicios profesionales, llevar a cabo actividades de naturaleza comercial, arrendar o poseer bienes inmuebles, trabajar a cambio de un sueldo, contraer matrimonio, etc.

Asimismo, una persona física puede actuar en su propio nombre o puede hacerlo en representación de otra persona física o de una persona moral o jurídica.¹

Persona moral: Como persona moral o jurídica se designa, en derecho, toda aquella entidad de existencia jurídica, que está constituida por grupos u organizaciones de personas, y que es reconocida como instancia unitaria con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.²

Las personas morales **no tienen existencia material o concreta**; no existen como individuo sino como institución, pues son una ficción de derecho para dar reconocimiento a una entidad individual e independiente, que está sujeta a obligaciones y dotada de derechos, tal como una persona física.

En este sentido, la persona moral **es un organismo conformado y representado por un conjunto de personas físicas** sobre las cuales recae la capacidad para la toma de decisiones. Para ello, la persona moral tendrá uno o varios administradores, un consejo de administración o una junta de socios que tendrá la responsabilidad de actuar en su nombre.

¹ Fecha de actualización: 26/12/2016. Cómo citar: "Persona física". En: *Significados.com*. Disponible en: <https://www.significados.com/persona-fisica>.

² Fecha de actualización: 26/12/2016. Cómo citar: "Persona moral". En: *Significados.com*. Disponible en: <https://www.significados.com/persona-moral>.

La persona moral o jurídica **se constituye mediante un acto jurídico ante una autoridad**, en el cual, a través de la creación de una escritura pública, quedan asentadas las normas y los estatutos por los cuales esta se regirá y los derechos y obligaciones que poseerá.²

Según el derecho, las personas morales tienen una personalidad jurídica propia, lo que quiere decir que están capacitadas para actuar como sujeto de derecho: adquirir bienes, contraer obligaciones, ejercer acciones ante un juez.

Las personas morales se caracterizan por tener domicilio, nombre, capacidad y patrimonio. Son personas morales, por ejemplo, asociaciones, corporaciones, sociedades y fundaciones.

La persona física se diferencia de la persona moral en que esta última no tiene una existencia real y concreta. Mientras que la persona física es un ser humano que por el hecho de existir ya es protegido por el derecho, la persona moral es, por lo general, una entidad constituida mediante una escritura pública y representada por un conjunto de personas físicas.

Aparte de eso, ambas son iguales en el sentido de que tienen la capacidad de contraer obligaciones y ejercer sus derechos dentro del marco de la ley y la constitución.

1.2 Definición de Préstamos.

Un préstamo es una operación financiera por la cual una persona (prestamista) otorga mediante un contrato o acuerdo entre las partes, un activo (normalmente una cantidad de dinero) a otra persona (prestatario), a cambio de la obtención de un interés (precio del dinero). ³

² Fecha de actualización: 26/12/2016. Cómo citar: "Persona moral". En: *Significados.com*. Disponible en: <https://www.significados.com/persona-moral>.

³ <https://economipedia.com/definiciones/prestamo.html>

Los préstamos se consideran una operación financiera de prestación única (principal) y contraprestación múltiple (abono de las cuotas). La **amortización**, es decir, la devolución paulatina del préstamo, se hará de acuerdo a la duración, interés y acuerdos alcanzados que permitan devolver el principal del préstamo con los intereses.

Los préstamos podemos dividirlos en varias clases en función de su naturaleza. Así pues, diremos que es un préstamo simple si no se pagan periódicamente intereses, o un préstamo con sistema americano si existe el pago periódico de intereses. Además, en ocasiones los préstamos son de prestación y contraprestación única, ya que se pacta la devolución total con un interés al final de la duración del mismo, es decir, sin el abono de cuotas.¹

1.3 Definición de intereses sobre préstamos.

En términos sencillos se define interés como: el índice manejado en la economía y finanzas para registrar la rentabilidad de un ahorro o el costo de un crédito, éste tiene una directa relación entre dinero y tiempo. En el caso que una persona decida invertir su dinero en un fondo bancario, o bien, que se le suma al costo final de una persona o entidad que resuelve obtener un préstamo o crédito.²

Un interés se calcula en porcentajes, es común que se aplique de manera formal mensual o anual. Es decir, que el interés permite que una persona que quiere generar ingresos a partir de sus ahorros, tiene la opción de depositarlos en una cuenta en el banco, con el paso de los meses éste le dará una ganancia mensual calculada en relación con el monto de dinero invertido y el periodo en el cual se comprometa a dejar ese monto en un plazo determinado.

¹ <https://economipedia.com/definiciones/prestamo.html>

² <https://www.visa.com.mx/dirija-su-negocio/pymes/notas-y-recursos/productividad/funcion-interes.html>

Asimismo, al momento que una empresa o individuo decide obtener dinero a préstamo, al monto solicitado se le aplicará un interés sobre el dinero prestado que obedecerá al tiempo en el que se decida a reponer y de la cantidad de efectivo que se extienda a la persona.

Es fundamental que al momento de tener una empresa se estudie muy bien el interés que se cobrará al momento de comprar algunos insumos de mayor valor o al instante de pedir un préstamo, ya que muchas veces el cobro puede resultar excesivo.¹

1.4 Tipos de préstamos.

Préstamos al consumo:

Estos tipos de préstamos se suelen utilizar para financiar bienes de consumo de carácter duradero como por ejemplo: un coche, una moto, muebles, electrodomésticos, etc. y de una cuantía no muy alta.²

Préstamos personales

Esta clase de préstamos se utiliza generalmente para financiar necesidades específicas en un momento determinado y de un importe pequeño. Es muy parecido al préstamo al consumo aunque en este caso se usan para costearse viajes, una boda, etc. es decir, bienes intangibles o perecederos.²

Préstamos de estudios

Estos tipos de préstamos son mucho más utilizados en países como Estados Unidos, el Reino Unido y otros estados Europeos. En España están siendo cada vez más utilizados, entre otros factores, debido a que las entidades financieras mejoran y amplían sus ofertas año tras año. Se trata de préstamos dirigidos a estudiantes para financiar matrículas universitarias, estudios de postgrado o estancias de estudio en el extranjero. Los costos suelen un poco más baratos que los préstamos personales.²

² <http://www.todoprestamos.com/prestamos/tipos-de-prestamos/>

Préstamos hipotecarios

El préstamo hipotecario se caracteriza porque, aparte de la garantía personal, se ofrece como garantía de pago una 'garantía real' que consiste en la hipoteca de un bien inmueble. En caso de no devolver el préstamo la entidad financiera pasaría a ser la propietaria de la vivienda.²

Sin embargo los préstamos a los que este trabajo nos enfocaremos son los préstamos entre personas físicas y morales dentro de un ámbito empresarial que se formaliza con un contrato de préstamo.

Posiblemente, después del contrato de compraventa el contrato que con más frecuencia se celebra, es el de préstamo de dinero; generalmente dicho contrato se realiza entre familiares y amigos, o bien entre sociedades que son partes relacionadas. El problema no es prestar dinero, sino que el SAT considere como ingreso acumulable un préstamo que no esté bien documentado.

El prestar dinero es un acto jurídico que está regulado en nuestro derecho desde el ámbito civil, mercantil y fiscal.

Desde el punto de vista jurídico el contrato de Mutuo se define de la siguiente manera: "Es aquél por el cual una persona llamada mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles a otra persona llamada mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad, puede ser con interés o sin él; este recibe la calificación de Mutuo.²

Desde el punto de vista de los requisitos de formalización el código civil o el código de comercio, no señalan ninguna obligación en particular, ya que basta la simple voluntad de las partes, la cual puede ser verbal o escrita.

² <https://www.fundingcircle.com/es/diccionario-financiero/tipos-de-prestamos>

² <http://www.todoprestamos.com/prestamos/tipos-de-prestamos/>

1.5 Aspectos fiscales y legales de los contratos de préstamos.

Desde la óptica del derecho fiscal, el tema de prestar dinero toma una relevancia muy importante, ya que dependiendo del monto del dinero del préstamo; de la persona que presta el dinero, la forma en que se recibe o se entrega el dinero, y el destino del dinero; el servicio de administración tributaria (SAT), puede llegar a considerar o no dicho préstamo de dinero como un ingreso que se debe acumular para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El SAT desde años atrás, ha identificado por parte de un sector de contribuyentes y no contribuyentes, una tendencia a la simulación de préstamos y otras operaciones, con el fin de evitar el pago de impuestos, lo que ha llevado al SAT a promover reformas dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; tendientes a desincentivar dichas conductas.

Por ello la Ley de ISR en su art. 91 dice: las personas físicas podrán ser objeto de procedimientos de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones de un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar.

Hoy en día hay actividades que el SAT presume pueden ser considerados como ingresos acumulables y por tanto exigir el pago de impuesto correspondiente las siguientes:

- 1.-Depositos bancarios que no concuerdan con las declaraciones de impuestos ya sean mensuales o anuales.
- 2.-Depositos de dinero en instituciones financieras a nombre de personas que no están dadas de alta ante el SAT.
- 3.-Ingresos por herencias, **préstamos** o donaciones que en lo individual o en su conjunto excedan dentro de un mismo ejercicio fiscal, el monto de \$600,000.00 pesos

moneda nacional y no sean declarados en los tiempos y formas establecidos por el SAT art 90 segundo párrafo LISR (Solo aplica para personas físicas).

4.-Aportaciones de capital o **préstamos** de accionistas que no se encuentren legalmente documentadas.

5.- Contratos de Mutuo entre parientes o amistades, que se transfieran vía bancaria o mediante uso de tarjetas de crédito o de débito y no se documente ni acredite fehacientemente el origen del ingreso.

Con el uso de la contabilidad electrónica y la obligación de los bancos de reportar al SAT la información relacionada con los movimientos de las cuentas bancarias que tienen aperturadas los cuentahabientes, hoy el SAT puede conocer en tiempo real el comportamiento de nuestros ingresos y egresos, e identificar si existen operaciones atípicas y en su caso, presumir que existen impuestos que no se han pagado.

Hoy en día el arma jurídica que tiene el SAT contra los contribuyentes que reciben prestamos de dinero y que no los declaran o no los documentan correctamente; es la discrepancia fiscal, ya que el SAT tiene el legítimo derecho de considerar que los ingresos no declarados o que no coinciden con las declaraciones de impuestos son ingresos acumulables, que deben pagar impuestos y multas al SAT.

1.6 Requisitos de un contrato de préstamo.

Los requisitos más importantes que tiene que tener un contrato de préstamo, para que éste tenga validez, son los siguientes:

1. **Importe:** en el caso de los contratos de simple préstamo (de dinero) se establecerá la cantidad que se ha prestado, y si se trata de un contrato de simple préstamo de cosa fungible, la cantidad por la que dicha cosa se encuentra valorada. El importe debe estar cifrado en una divisa determinada.

2. **Vencimiento:** otro de los aspectos fundamentales es el vencimiento del contrato. El plazo en el cual la cosa o dinero prestado tiene que ser devuelto en su totalidad. Para ello se puede establecer la fecha de vencimiento o su duración.
3. **Intereses:** la cantidad tendrá que ser devuelta con unos intereses fijados a través de la cláusula correspondiente a los intereses. Aquí se tendrá que fijar el tipo aplicable (si es un tipo fijo o un tipo variable); la periodicidad de liquidación de los intereses (si es mensual, trimestral etc... la existencia o no de un periodo; y por último la forma del cálculo de los mismos a partir del tipo de interés.
4. **Amortización:** la manera en la que se amortiza el capital deberá aparecer reflejada en el contrato de préstamo mercantil (ya sea única al vencimiento, constante periódica o determinada por otros sistemas de amortización).
5. **Comisiones:** establecer las comisiones devengadas en la operación de préstamo a las que el prestatario deberá hacer frente (comisiones de apertura, etc.).
6. **Causas de vencimiento anticipado:** en ellas se establece la posibilidad o no de que el contrato pueda vencer antes de la fecha prevista y, en su caso, las consecuencias que tendría.

1.7 Formato de un contrato de préstamo.

Anexos A Y B.

2 “TRATAMIENTO FISCAL DE PRESTAMOS ENTRE PERSONAS FISICAS Y MORALES”

2.1 “Análisis de los aspectos fiscales y legales de los prestamos”

Empezaremos por decir que el prestar dinero es un acto jurídico que está regulado en nuestro derecho desde el ámbito civil, mercantil y fiscal.

Desde un punto de vista jurídico el contrato más común para formalizar un préstamo es el contrato de Mutuo.

Desde el punto de vista jurídico el Contrato de Mutuo [Artículos 2384 al 2392 del Código Civil Federal](#) se describe de la siguiente manera: “ Es aquél por el cual una persona llamada mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles a otra persona llamada Mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad, puede ser con interés o sin él, este recibe la calificación de mutuo simple.

Existen cuatro especies de contrato de mutuo:

- a) MUTUO MERCANTIL: También llamado préstamo mercantil, únicamente si la cosa prestada se destina para actos de comercio.
- b) MUTUO CIVIL: Existe cuando la cosa no se destina para actos de comercio.
- c) MUTUO SIMPLE: El mutuo puede ser simple cuando no incluye intereses ni obligaciones específicas.
- d) MUTUO CON INTERES: El mutuo es con interés, cuando como su nombre lo indica por los bienes fungibles o la cantidad de dinero que se recibe, se estipula el pago de intereses.

Por lo que se refiere al pago de interés, cabe señalar que existen dos tipos de interés mínimos a pagar cuando las partes no determinan su monto al celebrar el contrato de mutuo que son el interés civil 9% y el interés mercantil 6%.

El interés convencional es el que fijen los contratantes y puede ser mayor o menor que el interés legal.

2.2 Prestamos entre personas físicas y personas morales.

Generalmente los préstamos entre socios, accionistas y empresas vinculadas, son por la facilidad que existe de obtener recursos para las empresas que buscan fortalecerse

incrementando sus operaciones y los prestamos obtenidos de esta forma son la primera fuente de financiamiento por ser la mas cercana, confiable y rápida.

Empezaremos por mencionar que las sociedades comerciales, en primera medida pueden realizar todos los actos y contratos incluidos en su objeto social, además podrán realizar aquellos actos que sin estar incluidos dentro de su objeto social guardan una relación directa con dichas actividades y los que tienen como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

Los administradores deberán evaluar la viabilidad de realizar prestamos con independencia de que esto este expresamente incluida en su objeto social, los administradores deberán ponderar criterios de protección del patrimonio de la sociedades, el privilegio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la sociedad previo a la disposición de liquidez y en su caso exigir las garantías que sean necesarias para cubrir el compromiso de realizar dichos prestamos aun cuando sea entre empresas del mismo grupo.

2.3 Tratamiento fiscal de los intereses sobre los prestamos entre personas físicas y morales.

Empezaremos por la definición de intereses en el art. 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) establece que se considera interés, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros, son intereses los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones que correspondan a la aceptación de un aval; del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público

inversionista, conforme a las reglas generales que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT). El mismo artículo establece que se dará el tratamiento que la Ley del ISR establece para los intereses a las ganancias cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. Por su parte, el artículo 158 de la Ley del ISR establece que para las personas físicas se consideran ingresos por intereses para los efectos del capítulo de intereses los establecidos en el artículo 9. El artículo 167 fracción II de la Ley y que resulta aplicable a los demás ingresos que obtengan las personas físicas, establece que se consideran ingresos por intereses y ganancia cambiaria, los distintos que se prevén en el artículo 158 antes mencionado.

Como un primer aspecto a considerar, y como regla general es el que los contribuyentes que reciben ingresos por intereses están obligados a acumular dichos ingresos y las personas que tienen un gasto por intereses sujeto al cumplimiento de diversos requisitos, serán deducibles de la base del impuesto sobre la renta (ISR).

Cuando una persona moral otorga un financiamiento, registra una cuenta por cobrar. Esta cuenta por cobrar le generará intereses a su favor. En los términos del artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales están obligadas a acumular los ingresos por intereses devengados en el ejercicio, sin ajuste alguno.

Ahora bien, el hecho de que estos intereses se acumulen sin ajuste alguno, obedece a que por otra parte, las personas morales están obligadas a calcular el ajuste anual por inflación, ya sea acumulable o deducible.

En el artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se establece que se entiende por prestación de servicios, la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen, y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes. Los intereses califican como una prestación de servicios, por lo que los intereses que cobre una persona moral, como regla general, se puede concluir que están sujetos al pago del IVA.

Como regla general las personas morales están obligadas a expedir comprobantes por las operaciones que realicen, por lo que la persona moral que cobre los intereses estará obligada a expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

El artículo 159 de la Ley del ISR establece que las personas físicas están obligadas a pagar el ISR sobre los intereses reales percibidos en el ejercicio. El artículo que se comenta establece en su segundo párrafo que tratándose de intereses pagados a personas físicas por sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero en los términos de la Ley del ISR y que deriven de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores autorizadas o mercados de amplia bursatilidad, los mismo se acumularán en el ejercicio en que se devenguen. Sin embargo, debemos también analizar el artículo 168 de la Ley del ISR que establece que tratándose de ganancia cambiaria y de los intereses que provengan de créditos o de préstamos otorgados a residentes en México, serán acumulables cuando se cobren en efectivo, en bienes o servicios. Puede observarse la contradicción en la Ley del ISR que por una parte establece que los intereses que tenga derecho a percibir una persona física por otorgar un préstamo a un residente en México serán acumulables conforme se devenguen en tanto que otro artículo establece que serán acumulables conforme se cobren en efectivo, bienes o servicios. Se recomienda analizar cada caso en particular y que el contribuyente decida el momento en que acumulará los intereses de préstamos a residentes en México distintos de sistema financiero o de valores colocados entre el público inversionista.

2.4 ¿Cuáles son las obligaciones fiscales de los préstamos?

Existen tantas actividades que pueden realizar las personas físicas para la obtención de ingresos, y por las cuales se debe informar, y en su caso, también enterar al SAT, en su mayoría de forma periódica; sin embargo, existen actividades en las que generalmente no se tienen obligaciones tan recurrentes, entre las que se encuentra la obtención de ingresos por préstamos, donativos y premios, tratándose de este tipo de ingresos, dependiendo del importe, significará presentar o no, una declaración anual.

En el artículo 90, segundo párrafo, establece que, en la declaración anual del ejercicio, se informará lo relativo a los ingresos por préstamos, donativos o premios obtenidos, siempre que en conjunto o de forma individual rebasen la cantidad de 600,000.00 pesos.

Para los efectos de los artículos 90, segundo y tercer párrafos, así como 138, último párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas residentes en México que únicamente obtuvieron ingresos en el ejercicio fiscal por concepto de préstamos, donativos y premios, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), deberán informar en la declaración del ejercicio fiscal, dichos ingresos.

2.5 ¿Se deben declarar al SAT los Préstamos?

Si recibiste un depósito a alguna de tus cuentas bancarias como consecuencia de un regalo o préstamo solicitado a alguna persona o institución crediticia, es recomendable que lo declares al Servicio de Administración Tributaria (SAT), ya que la autoridad puede considerarlo como un ingreso y por ende cobrarte el Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre eses monto que aparece en tu estado de cuenta bancaria.

Aunque se vuelve obligatorio que lo informes al fisco si recibes recursos superiores a 600 mil pesos por préstamos, donativos, premios, herencias y premios, por cada concepto referido o en su conjunto, de acuerdo con información del SAT.

De no hacerlo se considera un ingreso acumulable omitido con fundamento al art 90 de la Ley de ISR.

Esto atiende a que si un contribuyente afirma haber recibido cantidades por préstamos, pero no lo informó en el momento oportuno, sino hasta que fue descubierto por el SAT, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, ello es revelador de que percibió ingresos, objeto del tributo que pretendió no declarar.

Dicha presunción obedece a criterios de razonabilidad, es decir, atiende a la naturaleza del acto para otorgar una consecuencia justificable, sobre todo si se parte del hecho de que la determinación presuntiva de contribuciones tiene lugar cuando el sujeto obligado al pago del gravamen transgrede el principio de buena fe.

Esto no implica que los préstamos causen el impuesto, al ser cantidades que no le pertenecen al particular y está obligado a restituirlos, sino gravar las cantidades percibidas en el ejercicio que, por la omisión de informar se presumen ingresos acumulables.

Con esto, se busca evitar la existencia de conductas evasoras, que ocultan las cantidades reales percibidas por el contribuyente en el ejercicio.

2.6 Tratamiento fiscal de los intereses sobre Préstamos.

En los intereses sobre préstamos se deben ser considerar los siguientes aspectos a fin de evitar cualquier *infracción y/o sanción* relacionadas con la operación del préstamo:

Deducibilidad de intereses

Derivado del contrato que deben celebrar la persona moral y la persona física, en estricto sentido se deben contabilizar los intereses devengados y pagados en el ámbito contable de la empresa, sin embargo; para efectos fiscales pueden existir ciertas limitantes, entre otras:

- Asimetría fiscal en el ámbito de ingresos acumulables – no deducibilidad de intereses
- Generación de flujo sin aprovechamiento del gasto.

Para que una persona física pueda realizar en forma transparente préstamos a terceros, debe poseer previamente la *capacidad de hacerlo*; tal capacidad está establecida en el capítulo II del Título IV de la LISR, -en específico el *artículo 121*

*fracción IX*¹ permite cobrar intereses derivados de una actividad empresarial los cuales se acumulan a otros tipos de ingresos.

En este aspecto, al acumular la persona física el ingreso por intereses cobrados, la persona moral podría válidamente deducir el importe de los mismos para efectos fiscales.

De igual manera se debe tener presente que en materia de deducciones, la autoridad es muy estricta y establece mayores condiciones para ello, entre otras, la expedición de comprobantes fiscales² para que puedan proceder dichas deducciones.

Sin embargo, en la mayoría de los casos no existe un comprobante fiscal que ampare el pago de los intereses derivados del préstamo de la persona física a la persona moral, en consecuencia uno debe acumular (persona física) pero el otro no deduce (persona moral) por ausencia de requisitos de deducibilidad.

Respecto de este punto, al no favorecer la simetría fiscal a la persona moral, el flujo utilizado para el pago de los intereses derivados del préstamo, esto genera un efecto de No deducibilidad de los mismos y su repercusión en la utilidad del ejercicio.

¹ **Artículo 121.** Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

IX. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.

² Dichos comprobantes fiscales deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF, además de lo señalado en los artículos 29 a 32 de la LISR.

Por lo tanto las recomendaciones en este tipo de préstamos serían las siguientes:

1. Toda operación de préstamo (mutuo) contenga o no intereses, debe estar documentada mediante el respectivo contrato, con la finalidad de ser transparente ante terceros que puedan ser afectados (SAT).
2. Establecer en dicho contrato la tasa de interés que prevalecerá, siendo la mínima la que establece el artículo 2395 del CCF.
3. Para que opere la simetría fiscal (acumulación – deducción) el requisito *sine qua non* es que dichos préstamos otorgados por la persona física provengan de una actividad empresarial tal como lo establece el *artículo 121 fracción IX de la LISR* y que el pago de los mismos estén amparados por el respectivo comprobante fiscal para su correcta deducibilidad por parte de la persona moral.
4. Del cumplimiento de los puntos anteriores, esta operación debe ser reportada a través de los formatos o medios electrónicos que al efecto prevén las disposiciones del artículo 86 de la LISR y reglas misceláneas.

2.7 Los Préstamos recibidos se consideran INGRESOS para el SAT.

La respuesta es simple, los préstamos recibidos no son considerados como ingresos para efectos fiscales, siempre y cuando se cumplan con las formalidades y requisitos previstas en la ley, ya que, de no ser así, la autoridad puede presumir a los mismos como un ingreso y determinar un impuesto sobre la renta (ISR).

2.8 ¿Cuáles son los efectos fiscales de los Préstamos?

Los artículos 90 de la Ley del Impuesto sobre la renta vigente y 106 hasta el 31 de diciembre de 2013 establecen que tanto las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en crédito, bienes, servicios o de cualquier otro tipo así como las residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o

presten servicios independientes en el país o a través de un establecimiento permanente **estarán obligadas al pago de impuesto** en los términos del Título IV.

Así mismo estarán obligadas a informar en la declaración anual del ejercicio sobre los *préstamos, donativos y premios* obtenidos durante el ejercicio ya sea en forma individual o conjunta que excedan de \$ 600,000 pesos.

Por otro lado el artículo 91 de la misma Ley y 107 de la misma hasta el 31 de diciembre de 2013 establece que se consideraran ingresos omitidos por la actividad preponderante del contribuyente además de los otros ingresos establecidos en el capítulo IV del Título IV, **los préstamos y donativos que no se informen a las autoridades fiscales.**

Algunos contribuyentes estiman que aun cuando los préstamos rebasen los \$600,000 y no se manifiesten en la declaración anual, es ilegal que las autoridades los consideren gravados para efectos del impuesto sobre la renta ya que es dinero que no le corresponde al propio contribuyente sino que se debe restituir al acreedor, por lo que acudieron a los tribunales al considerar que el artículo 107, último párrafo de la Ley del ISR abrogada a partir del 1º de enero de 2014 violaba el Principio de proporcionalidad tributaria.

El tribunal resolvió que el artículo 107, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 **no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria** previsto en el artículo 31 fracción IV de la CPEUM emitiendo una tesis aislada que señala:

- a) Debido al exceso de simulación de préstamos y otras operaciones con el fin de evitar el pago de impuestos nace la necesidad de controlar esta conducta del contribuyente mediante la determinación de ingreso omitido los préstamos y donativos que no se informen o declaren.
- b) La obligación de informar respecto de los "prestamos" obtenidos en el caso de las personas físicas en la declaración anual del ejercicio y gravar como ingreso

acumulable en el caso de omisión se establece para inhibir dichas conductas evasoras de los contribuyentes.

c) Si un contribuyente recibe cantidades por concepto de préstamos y no lo informa en el momento oportuno sino hasta que es observado por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación esto indica que recibió ingresos sujetos del impuesto sobre la renta que pretendió no declarar.

d) La presunción no se establece arbitrariamente sino para otorgar una consecuencia justificable si se parte del hecho de que dicha determinación presuntiva de impuestos tiene lugar cuando el sujeto obligado transgrede el principio de buena fe.

e) La Ley del Impuesto sobre la renta no busca gravar las cantidades que se perciban como préstamos ya que en efecto no le corresponden al contribuyente en cuestión ya que está obligado a restituirlos sino que busca presumir como ingresos acumulables las cantidades que se omitan percibieron como préstamos durante el ejercicio ya que se presume la intención de disminuir la base gravable y ocultar importes reales de ingresos percibidos.

Evita pago de impuestos innecesarios declarado oportunamente las cantidades que hayas recibido durante el ejercicio como préstamos y donativos y de esta manera la presunción de ingresos acumulables en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad.

Tesis:

RENTA. EL ARTÍCULO 107, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO ABROGADA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

De los antecedentes legislativos del artículo citado, se advierte que la hipótesis normativa consistente en que se considerarán ingresos omitidos los préstamos y los donativos que no se declaren o se informen a las autoridades fiscales, surgió de la necesidad de controlar ciertas conductas de los contribuyentes, como la simulación de préstamos y otras operaciones con el único fin de evitar el pago del impuesto, y para inhibir esas conductas evasoras, se estableció la obligación de informar respecto de

los “préstamos” obtenidos, en el caso de personas físicas, a más tardar en la declaración del ejercicio de que se trate, pues de omitirse dicho informe, las cantidades obtenidas deben considerarse como ingresos acumulables. Lo anterior atiende a que si un contribuyente afirma haber recibido cantidades por concepto de “préstamos”, pero no lo informó en el momento oportuno, sino hasta que fue descubierto por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación, ello es revelador de que percibió ingresos, objeto del impuesto, que pretendió no declarar. La presunción en estudio obedece a criterios de razonabilidad, es decir, no se estableció arbitrariamente, sino que se atendió a la naturaleza del acto para otorgar una consecuencia, lo que resulta incluso justificable, sobre todo si se parte del hecho de que la determinación presuntiva de contribuciones tiene lugar cuando el sujeto obligado del tributo transgrede el principio de buena fe; sin que dicho artículo provoque que se graven “los préstamos”, que por definición serían cantidades que no pertenecen al contribuyente y que, por tanto, está obligado a restituirlas, sino que se graven las cantidades percibidas en el ejercicio que, por la omisión de informar que se trataba de “préstamos”, se presumen ingresos acumulables, pues con ello, se busca evitar la existencia de conductas evasoras como la de omitir declarar ingresos para disminuir la base gravable del impuesto, ocultando las cantidades reales que perciba el contribuyente en el ejercicio, por tanto, el artículo 107, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de marzo de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Semanario Judicial de la Federación, décima época: viernes 11 de marzo de 2016, 10:10 horas, tesis 1ª. LV/2016 (10ª).

2.9 ¿Se deben emitir CFDi por préstamos y por los intereses?

Actualmente es muy común que las personas morales obtengan financiamientos de otras personas morales o físicas que no son parte del sistema financiero o hasta los mismos socios o accionistas.

En estos casos debe celebrarse un contrato de préstamo en donde se indique el monto del empréstito y los intereses que se han de cobrar.

Es imprescindible comentar que la autoridad fiscal señala que todas las operaciones deben estar a valor de mercado; y si no se cobran intereses pudiese aplicárseles una presuntiva de ingresos de acuerdo con los artículos 55 y 56 del CFF.

Por lo tanto el contribuyente que pague los intereses debe solicitar un comprobante para deducirlos; pero, ¿cuál es la clave de producto que debe anotarse en el CFDI por los intereses?

Debe utilizarse en el comprobante la clave de producto 84101700 (Intereses no provenientes del sistema financiero) y como clave de unidad 11 (Tipo de interés fijo).

Ya que de no contar con el CFDI quien paga los intereses no podrá hacerlos deducibles.

Para el monto de capital del préstamo aún no está definido un CFDI por este rubro, para lo cual solo se deberá cumplir con los requisitos legales que marca la Ley.

2.10 Formalización de los préstamos.

¿Cómo formalizar un contrato de crédito entre particulares?

La ley no prevé ningún modelo de documento específico para realizar este tipo de contrato por lo que sería válido cualquier documento escrito que siga una serie de pautas mínimas. Debido a las consecuencias fiscales que este tipo de préstamos tiene en el caso de haber intereses, y por la seguridad jurídica que este le otorgaría, es recomendable elaborar un adecuado documento escrito y presentarlo ante Notario para que quede plenamente formalizado.

Los pasos a seguir para formalizar un contrato de crédito entre particulares

a) Establecer un plazo de devolución

Es conveniente poner una fecha de vencimiento del préstamo que sea razonable, que no se extienda demasiado en el tiempo o que sea un préstamo perpetuo porque Hacienda podría interpretarlo como un mecanismo para evadir el pago de impuestos.

b) Establecer una contraprestación

Aunque el préstamo se realice sin aplicarle ningún tipo de interés, igualmente tiene que quedar reflejado en el contrato de préstamo. En el caso de que se omita dicho dato, Hacienda podría entender que tratas de evadir el pago del impuesto.

c) Establecer un calendario de pagos

Independientemente de la periodicidad del pago, ya sea mensual, trimestral o anual, es recomendable establecer unos periodos de cobro de las cuotas del préstamo para poderlo gestionar con un mayor control.

d) Especificar domicilio y forma de pago.

3 “PRESTAMOS ENTRE PARTES RELACIONADAS”

3.1 Definición de partes relacionadas.

Tratándose de préstamos con sus asociados y compañías vinculadas, los mismos deberán celebrarse en condiciones de mercado que salvaguarden los intereses propios de la compañía y no se traduzcan en un detrimento del patrimonio social en perjuicio de los demás asociados y acreedores en general, en consecuencia, ningún préstamo será procedente si con ello se pone en entre dicho la capacidad de la sociedad para seguir ejecutando sus negocios, responder por sus obligaciones o para satisfacer los intereses legítimos de los socios.

También deberá de determinarse la vinculación económica entre las partes a fin de identificar la regulación tributaria aplicable.

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o en el capital de dichas personas o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo a la legislación aduanera Art 90 LISR.

3.2 ¿Qué son las partes relacionadas para efectos fiscales?

El concepto de “partes relacionadas” **se utiliza para referirse a dos o más personas que participan de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra.** O cuando una persona o grupo de personas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, también se consideran partes relacionadas a sus integrantes. (El fundamento de esta definición se encuentra en el artículo 179, quinto párrafo, de la LISR.

Las personas físicas y morales que celebran operaciones con partes relacionadas tienen obligaciones especiales. Una es la que deben cumplir para determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas. Para hacerlo, en las operaciones con partes relacionadas **tiene que considerar los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con partes independientes en operaciones comparables.** Esto significa que los precios de las operaciones que se realicen entre partes relacionadas deben efectuarse con el valor de mercado. Como los que utilizarían con un tercero no relacionado. (Esa regla la establecen los artículos 76, fracción XII, y 90, décimo primero párrafo, de la LISR.) Para esto son los precios de transferencia.

¿Qué son los “precios de transferencia”?

Los precios de transferencia **son los precios que toma en cuenta la autoridad fiscal para que los montos de las operaciones que realizan las partes relacionadas se apeguen al mercado y no sean manipuladas**. La autoridad busca acercarse a cuánto hubiera ganado o perdido si esa operación la hubiera hecho con una parte no relacionada. Con base en esto, determina el monto “real” de la operación. La intención es evitar un fraude o sacar provecho de las diferentes condiciones, para aumentar o disminuirlos artificialmente sus ganancias (o pérdidas) con tal de tener un beneficio fiscal de una de las partes relacionadas. De aquí la necesidad de contar con precios basados en un estudio y aceptado por la autoridad fiscal.

El término partes relacionadas en el ámbito fiscal es muy general, por lo que es menester analizarlo desde una perspectiva global y posteriormente en forma particular, con el propósito de identificar si alguno de los supuestos es aplicable a algún contribuyente.

Así, por regla general, tanto las personas físicas como morales se consideran partes relacionadas cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra; o cuando una persona o grupo de personas participen, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas (artículos 106, penúltimo párrafo y 215, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta LISR).

Esta definición puede aplicarse a los siguientes supuestos:

- una persona física sea parte de la administración de dos sociedades diferentes (artículo 142 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ?LGSM?)
- una persona tenga el control de otra; este concepto no es muy preciso, pues no se define si corresponde al control que puede ejercer un accionista mayoritario en los acuerdos de asamblea (artículos 189 y 190 de la LGSM), o simplemente al control sobre las operaciones de la sociedad que realiza el administrador, aunque de alguna manera necesariamente debe incidir en las decisiones de una compañía.

- participación en el capital; en este rubro no existe limitación sobre la tenencia accionaria, por lo que bastaría con poseer una acción

Adicionalmente a lo anterior, por prescripción de la última oración, del penúltimo párrafo del citado artículo 106, las personas físicas también serán partes relacionadas cuando exista vinculación con otra persona de acuerdo con la legislación aduanera, según su artículo 68, esto es si:

- una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra
- están legalmente reconocidas como asociadas en negocios
- tienen una relación de patrón y trabajador
- una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas
- una de ellas controla directa o indirectamente a la otra
- ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona
- juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona
- son de la misma familia

En el caso de personas morales, también serán consideradas partes relacionadas, los integrantes de las asociaciones en participación, así como un establecimiento permanente, respecto de su casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma persona. De igual forma, se presume que las operaciones entre residentes en México y sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes están vinculadas, en las que los precios y montos de las contraprestaciones no se pactan conforme a los que hubiesen utilizado partes independientes en operaciones comparables y, por tanto, les serán aplicables las obligaciones en comento.

Así, los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, están obligados, para los efectos del ISR, a determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando el valor de las contraprestaciones que se hubiesen utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, con base en alguno de los procedimientos previstos en el artículo 216 de la LISR,

donde destaca el método de precio comparable no controlado, consistente en considerar el precio o el monto de las contraprestaciones que se hubieran pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables, que usualmente se soporta mediante cotizaciones formales. Los demás métodos son procedimientos complejos que requieren de estudios financieros y económicos, razón por la cual es menester contratar a personal especializado en ello. Esta misma obligación se extiende para la determinación del impuesto empresarial a tasa única (IETU), según lo establecido en el artículo 18, fracción III de su Ley.

3.3 Consideraciones Fiscales de los préstamos entre partes relacionadas.

En los últimos tiempos, las operaciones de financiamiento celebradas entre partes relacionadas, han sido transacciones predilectas entre los contribuyentes. Si bien es cierto, la finalidad de negocio de estos acuerdos entre filiales es el financiamiento a empresas que les resulta complicado obtener un préstamo con instituciones financieras, ya sea por el tiempo de respuesta, límite de crédito, capacidad crediticia, plazos de pago, entre otros, de tal manera que el obtener recursos de sus partes relacionadas puede ser una alternativa viable para resolver problemas de liquidez a corto, mediano y largo plazo. Por otro lado, para sus partes relacionadas estas operaciones, se pueden visualizar como oportunidades de inversión del efectivo en exceso con empresas del mismo grupo, es decir “el efectivo se queda en casa”.

No obstante, es importante considerar ciertos aspectos al momento de decidir quién otorgará el préstamo, cuál es el tipo de vínculo que existe entre el acreditado y el acreditante, el monto principal y sobre todo, el origen de los recursos que se concederán en préstamo, ya que una combinación inapropiada de éstos, puede provocar complicaciones en la deducibilidad de intereses o en el tratamiento fiscal de los mismos

Partiendo de los requisitos para las deducciones, la fracción VIII del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) señala lo siguiente: “Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

VIII. En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus funcionarios, o a sus socios o accionistas, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus socios o accionistas, en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos; si en alguna de estas operaciones no se estipularan intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a las personas citadas.

Podemos decir que se establecen ciertas condiciones o requisitos de deducibilidad en los intereses pagados derivados de capitales tomados en préstamo con terceros, cuando dicho capital ha sido utilizado por el contribuyente para otorgar préstamos a otra entidad. Lo anterior se convierte en tema de precios de transferencia, cuando hace referencia a terceros, y no especifica si se refiere a partes independientes o relacionadas, por tanto, se interpretaría jurídicamente que se denomina a terceros como entidades externas al contribuyente, así como socios y accionistas.

En materia de precios de transferencia, esta norma establece que para efectos de que el contribuyente cumpla con requisitos de deducibilidad en los intereses pagados, presentándose en el escenario descrito anteriormente, si éste utiliza los recursos para otorgarlos a partes relacionadas, la contraprestación cobrada deberá ser como mínimo la tasa de interés más baja pactada con el proveedor original de los recursos otorgados. Es de destacar que la determinación de la tasa mínima establecida en este artículo se indica en el artículo 38 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta (RISR).

Bajo esta misma premisa, otro requisito de deducibilidad establecido en este artículo es que en las operaciones de financiamiento con esta naturaleza, se tendrá que establecer una contraprestación (generar intereses), ya que en caso contrario, la deducción de los intereses pagados por el contribuyente derivados del préstamo con el acreedor original de los recursos, no serán deducibles.

Dicha limitante en materia fiscal, tiene una lógica económica y de negocios, ya que el no cobrar intereses en un financiamiento, cuando a su vez el mismo contribuyente si paga intereses a un tercero, por la provisión de los recursos, se presumiría que se está subsidiando a la deudora a través de terceros y afectando la base gravable del contribuyente con deducciones que no tienen una finalidad de negocios. Ahora bien, en la lógica de precios de transferencia, si en la operación de financiamiento con partes relacionadas, se pactara la tasa de interés más baja negociada entre el acreedor y el proveedor inicial de los recursos, la contingencia surgiría en el caso de que la parte relacionada deudora, ya sea persona física o moral, se encuentre en condiciones crediticias más favorables que la del contribuyente que otorga el préstamo, dado que, la tasa de interés pactada entre estas partes relacionadas, tendría que ser invariablemente menor a la que estableció el acreedor con el acreditante original de los recursos, para efectos de considerarse a precios de valor de mercado.

Con respecto a lo anterior, resulta indispensable considerar ciertos aspectos al momento de definir quién le otorgará el préstamo a una parte relacionada y cuáles son las condiciones crediticias de la parte deudora, así como también evaluar si lo adecuado es que el origen de los recursos sean del propio contribuyente o derivado de recursos de un tercero.

Otro aspecto a considerar, es lo concerniente a que la empresa acreedora que es socia o accionista de la parte deudora en una operación de financiamiento, con el objeto de que los intereses cobrados no sean recharacterizados en dado momento como dividendos conforme al artículo 92 de la LISR, el contribuyente deberá prever que los intereses cobrados a su parte relacionada, para ésta última le sean deducibles conforme al artículo 31, fracción XIV de esta Ley, esto es, que los intereses pactados no sean mayores a los precios de mercado. Asimismo, analizar que los intereses cobrados no provengan de créditos respaldados tanto con otras partes relacionadas o independientes, inclusive instituciones financieras residentes en el extranjero.

También es de vital importancia, que en operaciones de financiamiento entre partes relacionadas, se revise si el contribuyente que otorga el préstamo a la empresa deudora, es residente en el extranjero, ya que en este caso, se deberá tener cuidado que la proporción de deuda/capital de la parte deudora, no exceda de tres a uno conforme al artículo 32, fracción XXVI de la LISR, para efectos de no perder la deducibilidad de los intereses pagados por el acreditado

Analizando a detalle la fracción VIII del artículo 31, fracción XXVI del artículo 32, así como el artículo 92 de la LISR, en las operaciones de financiamiento entre partes relacionadas, es importante tomar en cuenta ciertas variables al momento de pactar este tipo de operaciones, con la finalidad de evitar algunas complicaciones en el tratamiento fiscal de los intereses generados. Entre los aspectos más importantes se pueden mencionar los siguientes:

Origen de los recursos que se otorgarán en préstamo: si el origen de los recursos provienen de un crédito otorgado por un tercero a la parte relacionada acreedora, la tasa de interés pactada entre el acreedor y su parte relacionada deberá ser al menos la tasa de interés más baja pactada con el acreditante original de los recursos otorgados. A su vez, dicho préstamo debe generar intereses para que el acreedor pueda deducir los intereses pagados por el préstamo pactado con el proveedor original de los recursos. No obstante, si la solvencia crediticia de la parte relacionada deudora es más favorable que la empresa acreedora, y por ende su contraprestación de mercado en condiciones de financiamiento deberá ser una tasa de interés menor a la pactada entre la parte relacionada acreedora y el proveedor inicial de los recursos, será conveniente que el origen de los recursos del financiamiento entre partes relacionadas no sea de un tercero sino de recursos propios de la acreedora, con la finalidad de no generar contingencias en materia de precios de transferencia.

Empresa acreedora: si la empresa acreditante es socia o accionista de la parte relacionada deudora, a pesar de que se cuide la tasa de interés pactada conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción VIII de la LISR, los intereses derivados de la operación intercompañía, pudiesen ser recaracterizados en dado momento como dividendos por parte de las autoridades fiscales de conformidad con el artículo 92 de esta Ley, ya que la tasa de interés pactada deberá no ser mayor a la

de mercado y los intereses cobrados no deberán ser originados de créditos respaldados por un tercero, ya sea parte relacionada o independiente.

Monto del préstamo: Si la empresa acreditante es parte relacionada residente en el extranjero de la empresa acreditada, para efectos de permitir la deducibilidad de los intereses derivados del financiamiento, la proporción de deuda/capital de la acreditada, no tendrá que exceder tres a uno en virtud de lo establecido en la fracción XXVI, del artículo 32, de la LISR.

4 CONCLUSION.

En la actualidad los empresarios crean empresas como parte de un grupo, para poder apoyarse unas con otras en actividades complementarias que les permitan crecer como grupo y apoyarse con financiamientos, lo que pueden generarles beneficios como financiamientos de manera rápida y sin tanta burocracia o garantías exageradas, y con ellos obtener capital de trabajo para ser generadoras de utilidades consolidándose como grupo.

Para ello, se otorgan préstamos entre ellas por lo que es importante e indispensable que cada empresa tenga su soporte contable, fiscal y legal de estas operaciones para evitar riesgos que pudiera presumirse ingresos omitidos.

Es importante, documentar los préstamos de dinero a través de Contratos de Mutuo donde se señale a detalle la forma y plazo para su pago; y de preferencia que exista un pagaré que forme parte del mismo contrato y que consideren una tasa de interés.

El SAT (Sistema de Administración Tributaria) puede revisar en cualquier momento nuestras cuentas bancarias y nuestra contabilidad de manera remota y electrónica, a fin de considerar como ingresos acumulables aquellos depósitos bancarios que no podamos comprobar que son ingresos que ya pagaron impuestos; no basta tener firmado un Contrato de Mutuo ante fedatario público para evitar una presunción de

ingresos, ya que además se necesita tener el debido respaldo contable y bancario que podría ser revisado por el SAT.

El celebrar un contrato puede ayudar a dar certeza jurídica y contable a una relación comercial entre empresas del mismo grupo en donde existan múltiples entregas de dinero, entre acreedores y deudores recíprocos.

Los préstamos de los socios y accionistas respecto de una sociedad también deben estar debidamente registrados contablemente y respaldados legalmente con un Contrato de Mutuo, para evitar que se puedan considerar como una deuda a cargo de la sociedad y por lo tanto generar un efecto fiscal que afecte las finanzas de la sociedad o de sus accionistas.

Todo contrato de préstamo debe cumplir con los siguientes requisitos fiscales:

1.- Razón de negocios, esta se da plasmando en los contratos de préstamos la tasa de interés que se va a cobrar, pues ninguna operación financiera se hace para perder dinero la razón de negocios es tener el soporte de que con cada operación realizada se generara un beneficio o una utilidad, es por ello que no se pueden hacer préstamos sin interés.

2.- Fecha Cierta, esta se genera cuando dos personas físicas o morales firman un contrato de préstamo, pueden establecer que lo hacen en determinada fecha, esta fecha puede coincidir o no con el día en que en realidad se firma el documento y nada impide que las fechas no coincidan, siempre y cuando sea un acuerdo mutuo entre las partes. (Resolución del 06 de Diciembre del 2019. Gaceta del Poder Judicial de la Federación del 09/12/2019).

La fecha cierta se puede dar mediante tres formas:

- a) Se inscriba en el registro Público de la Propiedad.
- b) Se presente ante un fedatario Público.
- c) A partir de la muerte de cualquiera de los firmantes.

3.- Materialidad del Acto, se da con el comprobante de la transferencia de dinero o con el estado de cuenta donde aparezca el traspaso del dinero.

Así mismo si las empresas y sus socios contemplan todos los requisitos contables, fiscales y legales para soportar sus operaciones de financiamiento podrán hacer frente a cualquier revisión por parte del SAT pudiendo soportar todas y cada una de las operaciones realizadas como prestamos entre las empresas del mismo grupo o de sus accionistas.

BIBLIOGRAFIA:

- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Código Fiscal de la Federación.
- Código Civil Federal.
- 1 Fecha de actualización: 26/12/2016. Cómo citar: "Persona física". En: *Significados.com*. Disponible en: <https://www.significados.com/persona-fisica>.
- 2 Fecha de actualización: 26/12/2016. Cómo citar: "Persona moral". En: *Significados.com*. Disponible en: <https://www.significados.com/persona-moral>.
- 2 Fecha de actualización: 26/12/2016. Cómo citar: "Persona moral". En: *Significados.com*. Disponible en: <https://www.significados.com/persona-moral>.
- 3 <https://economipedia.com/definiciones/prestamo.html>
- ese monto en un plazo determinado.
- 1 <https://economipedia.com/definiciones/prestamo.html>
- 2 <https://www.visa.com.mx/dirija-su-negocio/pymes/notas-y-recursos/productividad/funcion-interes.html>
-
- 2 <https://www.fundingcircle.com/es/diccionario-financiero/tipos-de-prestamos>
- 2 <http://www.todoprestamos.com/prestamos/tipos-de-prestamos/>
- Gaceta del Poder Judicial de la Federación del 09/12/2019.

ANEXO A CONTRATO DE MUTUO CON INTERES ENTRE PERSONAS FISICAS.

CONTRATO DE MUTUO CON INTERES (PRÉSTAMO) QUE CELEBRAN EL C. -----, que en lo sucesivo se le denomina LA MUTUANTE, Y LA PERSONA FISICA, -----, que en lo sucesivo se le denomina EL MUTUATARIO, las cuales están de acuerdo en que dicho contrato se registrá al tenor de las siguientes.

DECLARACIONES

I.- Declara el MUTUANTE, bajo protesta de decir verdad, ser una persona física, mayor de edad, mexicano, empresario, con domicilio en -----, al corriente de sus obligaciones fiscales.

A).- Declara el MUTUANTE, que procede a dar en calidad de mutuo con interés la cantidad de \$ ----- (----- pesos 00/100 moneda nacional), a la PERSONA FISICA, -----.

II.- Declara EL MUTUATARIO, bajo protesta de decir verdad, ser una persona física, mayor de edad, mexicano, empresario, con domicilio en -----, al corriente de sus obligaciones fiscales, hábil para obligarse y contratarse.

Continúa manifestando EL MUTUATARIO, bajo protesta de decir verdad, que:

A).- Que la suscripción y cumplimiento del presente contrato por parte del "MUTUANTE" no son contrarios a la ley, reglamento o norma contractual alguna, que obligue o afecte al propio MUTUATARIO.

B).- Que el presente contrato constituye en sus términos y condiciones, una obligación legal, válida y exigible para el MUTUATARIO.

Al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- Sujeto a los términos del presente contrato LA MUTUANTE conviene en entregar y al efecto entrega y se obliga a transferir la propiedad de la cantidad en dinero de \$ ----- (----- pesos 00/100 moneda nacional), al MUTUATARIO en calidad de mutuo (préstamo con intereses), sirviendo el presente contrato como el recibo más amplio y eficaz que en derecho corresponda, y éste último se obliga a devolverlo en los términos de este contrato, firmando EL MUTUATARIO, un documento mercantil de los denominados pagaré por esa misma cantidad. Préstamo que será otorgado en una sola exhibición o en diversas disposiciones de conformidad con las necesidades del mutuuario.

SEGUNDA.- DE LA FIJACIÓN DEL COBRO DE INTERESES.

"EL MUTUANTE", cobrará intereses sobre saldos insolutos por el préstamo que realiza y que queda formalizado mediante el presente instrumento.

Interés ordinario.- EL MUTUATARIO, se obliga a pagar a LA MUTUANTE una tasa de interés del 1.5% mensual referente a la cantidad que se transfiere en mutuo, más el Impuesto al Valor agregado (IVA), por el primer año, y el 2% a partir del segundo año de vigencia, en la inteligencia de que el interés seguirá cubriéndose mensualmente hasta la total liquidación del crédito.

Dicho pago se debe efectuar en efectivo y en el domicilio del Mutuante, citado en el presente contrato.

LA MUTUANTE cobrara un interés moratorio del 2% mensual por cada mes de mora y después de la fecha de vencimiento se calcularan sobre el saldo insoluto de capital, y podrá ejercitar las acciones legales conducentes, y los gastos y costas que se eroguen de los mismos serán por cuenta del MUTUATARIO.

TERCERA.- “MUTUATARIO O DEUDOR”, se obliga a destinar el importe del crédito, para los fines siguientes: Adquisición de materias primas e insumos, pago de pasivos, de las deudas y compromisos que gravan a la empresa de su representada, y que se reflejan en su contabilidad.

CUARTA.-VIGENCIA.- EL MUTUATARIO, devolverá a LA MUTUANTE, el dinero prestado en un plazo de 24 veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de disposición del dinero y firme de conformidad el presente contrato y que vence el día ----- en la inteligencia de que permanecerá vigente mientras el deudor tenga a cargo obligaciones derivadas del presente contrato. El plazo será contado de acuerdo a los términos pactados en los pagare que suscriba el deudor.

La cantidad de \$ ----- (----- pesos 00/100 moneda nacional), lo podrá cubrir en un solo pago o en abonos mensuales, pudiendo realizar el pago por más de una mensualidad, sin penalización alguna, de conformidad con la facilidad de la fuente de repago.

El presente préstamo deberá cancelarse en pesos mexicanos.

El Mutuatario podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del préstamo si paga la totalidad del capital en préstamo antes del plazo estipulado

QUINTA.- Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento del presente instrumento legal por parte del “MUTUATARIO”, el “MUTUANTE” podrá ejercitar las acciones legales conducentes. En este caso, los gastos y costos que se eroguen como consecuencia de dichas acciones serán por cuenta del “MUTUATARIO”.

Ambas partes convienen que el presente contrato es de carácter privado pero contiene todos los derechos y obligaciones legales, por lo que podrán ejercitarse con él todas las acciones, que deriven del mismo conforme a las leyes aplicables.

SEXTA.- Ambas partes están de acuerdo en que se señale como domicilio para el cumplimiento de la obligación el domicilio de LA MUTUANTE en ----
-----.

SEPTIMA.- Control.- Todos y cada uno de los derechos y deberes asumidos por EL MUTUATARIO en el marco de este contrato, serán ejercidos o cumplimentados personalmente por este, por su aval, y/o responsable solidario beneficiario designados por éste, en su caso o por conducto de un representante legal debidamente acreditado en los términos del Código Civil del estado de Guanajuato.

OCTAVA.- CONFORMIDAD.- Las partes manifiestan expresamente que en la celebración del presente CONTRATO no existe error, dolo, violencia, mala fe ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo cual renuncian a ejercitar cualquier acción sobre el particular.

NOVENA.- LEYES APLICABLES. Será aplicable al presente CONTRATO lo establecido por el Código de Comercio con la supletoriedad que el mismo señala.

DECIMA.- Jurisdicción.- Para todo lo relativo a la interpretación, aplicación y cumplimiento del contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común del lugar donde se celebra este contrato.

Leído que fue y una vez hecha la explicación de su alcance legal y contenido, este contrato fue suscrito por duplicado en la Ciudad de Celaya, Guanajuato, a los 04 cuatro días -----. Entregándosele una copia del mismo al MUTUATARIO.

MUTUANTE

MUTUATARIO

TESTIGO

TESTIGO

ANEXO B CONTRATO DE MUTUO CON INTERES ENTRE PERSONAS MORALES.

CONTRATO DE MUTUO CON INTERES (PRÉSTAMO) QUE CELEBRAN LA PERSONA MORAL DENOMINADA -----, representada en este acto por el C. -----, que en lo sucesivo se le denomina LA MUTUANTE, Y LA PERSONA MORAL, -----, Representada legalmente por la C. -----, que en lo sucesivo se le denomina EL MUTUATARIO, las cuales están de acuerdo en que dicho contrato se regirá al tenor de las siguientes.

DECLARACIONES

I.- Declara el MUTUANTE, bajo protesta de decir verdad, ser una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes Mexicanas, con domicilio en -----, al corriente de sus obligaciones fiscales, hábil para obligarse y contratarse.

a.- Declara EL MUTUANTE, que su representada acredita su personalidad con escritura pública número Escritura Pública -----, expedido por el Notario Público Número - del partido Judicial de Celaya, Guanajuato, Licenciada -----.

b).- Que su representante legal acredita su personalidad con escritura pública número ---- de fecha ----, pasada ante la fe de la Licenciada ----, Notaria Publica número ---del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, con facultades para celebrar el presente acto, conforme a las facultades y poderes que en este acto se ejercen.

c).- Declara el MUTUANTE, que procedió en el mes de ----, a dar en varias exhibiciones en calidad de mutuo con interés el total de la cantidad de \$ ----- (- ----- pesos 00/100 moneda nacional), a la PERSONA MORAL, -----, Representada legalmente por la C. -----

II.- Declara EL MUTUATARIO, bajo protesta de decir verdad, ser una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes Mexicanas, con domicilio en -----
-----, corriente de sus obligaciones fiscales, hábil para obligarse y contratarse,

a).- Declara EL MUTUATARIO que su representada acredita su personalidad con Escritura Pública número No. ----- de fecha -----, expedido por el Notario Público Número ---- del partido Judicial de Celaya, Guanajuato, -----
-.

b).- Que su representante legal acredita su personalidad con escritura pública número -----, pasada ante la fe del Notario Público Número ----- del partido Judicial de Celaya, Guanajuato, -----, con facultades para celebrar el presente acto, conforme a las facultades y poderes que en este acto se ejercen.

Que cuenta con facultades para celebrar el presente acto, conforme a las facultades y poderes que en este acto se ejercen, que cuenta con solvencia económica y solidez financiera, para obligarse y recibir la cantidad que LA MUTUANTE, le transfiere, con facultades para celebrar el presente acto, conforme a la escritura constitutiva y las facultades y poderes que en este acto se ejercen se desprenden de lo establecido por el artículo Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Estatutos Sociales.

Continúa manifestando EL MUTUATARIO, bajo protesta de decir verdad, que:

c).- Que la suscripción y cumplimiento del presente contrato por parte del "MUTUANTE" no son contrarios a la ley, reglamento o norma contractual alguna, que obligue o afecte al propio MUTUATARIO.

d).- Que el presente contrato constituye en sus términos y condiciones, una obligación legal, válida y exigible para el MUTUATARIO.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- Sujeto a los términos del presente contrato LA MUTUANTE conviene en entregar y al efecto entrego y se obligó a transferir la propiedad de la cantidad en dinero de \$ ----- (-----pesos 00/100 moneda nacional), al MUTUATARIO en calidad de mutuo con interés préstamo, sirviendo el presente contrato como el recibo más amplio y eficaz que en derecho corresponda, así como las transferencias de depósito a la cuenta que el mutuatario señale, así como el pagare que se suscriba por el importe total, el cual forma parte del presente contrato y éste último se obliga a devolverlo en los términos de este contrato, firmando EL MUTUATARIO, varios documentos mercantiles de los denominados pagaré por esa misma cantidad. Préstamo que fue otorgado en diversas disposiciones de conformidad con las necesidades del mutuatario.

SEGUNDA.- DE LA FIJACIÓN DEL COBRO DE INTERESES.

En virtud de ser un contrato de naturaleza onerosa, se calculará un interés convencional en razón del .9% (punto nueve por ciento), mensual, que se generará sobre saldos insolutos desde el día de celebración del presente y hasta el día de la restitución de la totalidad del adeudo. Por lo que “EL MUTUANTE”, cobrará intereses por el préstamo que realiza y que queda formalizado mediante el presente instrumento.

“EL MUTUARIO”, se obliga a pagar el .9%, (punto nueve por ciento), mensual sobre la cantidad en dinero que le es entregada por “EL MUTUANTE”, es decir, la cantidad total de \$-----, (----- pesos 00/100 M.N.), por concepto de intereses, más el impuesto al valor agregado que se cause.

“MUTUATARIO O DEUDOR”, se obliga a destinar el importe del crédito, para los fines siguientes: Adquisición de materias primas e insumos, pago de pasivos, de las deudas y compromisos que gravan a la empresa de su representada, y que se reflejan en su contabilidad.

TERCERA.- EL MUTUATARIO, devolverá a LA MUTUANTE, el dinero prestado en un plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de la última disposición del dinero y firme de conformidad el presente contrato y que vence el día -----
--- en la inteligencia de que permanecerá vigente mientras el deudor tenga a cargo obligaciones derivadas del presente contrato. El plazo será contado de acuerdo a los términos pactados en los pagare que suscriba el deudor.

La cantidad de \$ ----- (----- pesos 00/100 moneda nacional), lo podrá cubrir en un solo pago, en abonos mensuales o pagos diferidos, pudiendo realizar el pago por más de una mensualidad, sin penalización alguna, de conformidad con la facilidad de la fuente de repago.

El presente préstamo deberá cancelarse en pesos mexicanos.

El Mutuatario podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del préstamo si paga la totalidad del capital en préstamo antes del plazo estipulado

CUARTA.- Ambas partes convienen que en caso de renuncia como accionista, si existe saldo a cargo del mutuatario e incumplimiento de algún pago del presente contrato por parte del MUTUATARIO, LA MUTUANTE cobrara un interés moratorio del 1% mensual por cada mes de mora y después de 2 dos pagos vencidos de capital se calcularan sobre el saldo insoluto de capital, y podrá ejercitar las acciones legales conducentes, y los gastos y costas que se eroguen de los mismos serán por cuenta del MUTUATARIO. Manifestando el mutuatario que sus acciones de la que es propietaria de la empresa mutuante, servirán de garantía plena para el caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en que se señale como domicilio para el cumplimiento de la obligación el domicilio de LA MUTUANTE en la -----
-----.

SEXTA.- Control.- Todos y cada uno de los derechos y deberes asumidos por EL MUTUATARIO en el marco de este contrato, serán ejercidos o cumplimentados personalmente por este, por su aval, y/o responsable solidario beneficiario designados por éste, en su caso o por conducto de un representante legal debidamente acreditado en los términos del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de la entidad Federativa de Guanajuato.

SEPTIMA.- CONFORMIDAD.- Las partes manifiestan expresamente que en la celebración del presente CONTRATO no existe error, dolo, violencia, mala fe ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo cual renuncian a ejercitar cualquier acción sobre el particular.

OCTAVA.- LEYES APLICABLES. Será aplicable al presente CONTRATO lo establecido por el Código de Comercio con la supletoriedad que el mismo señala.

NOVENA.- Jurisdicción.- Para todo lo relativo a la interpretación, aplicación y cumplimiento del contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común del lugar donde se celebra este contrato.

Leído que fue y una vez hecha la explicación de su alcance legal y contenido, este contrato fue suscrito por duplicado en la Ciudad de Celaya, Guanajuato, a los -----. Entregándosele una copia del mismo al MUTUATARIO.

REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL

MUTUATARIO

MUTUANTE

TESTIGO

TESTIGO

P A G A R E

Bueno por \$ -----Fecha de vencimiento: -----.

Por medio del presente pagare, reconocemos, deber y nos obligamos, a pagar incondicionalmente en esta plaza o en cualquier otra plaza donde se nos requiera de pago, a la orden de -----., la cantidad de \$----- (----- pesos 00/100 moneda nacional), con el interés ordinario del .9% (punto nueve por ciento), mensual, más impuesto al valor agregado que se cause, con fecha de vencimiento -----.

La falta de pago oportuno a la fecha del vencimiento que esté obligado a pagar el suscriptor conforme al presente PAGARE, cubrirá un interés moratorio a partir de la fecha en que se debió pagarse hasta la fecha de su pago total, a razón del 1% mensual sobre el importe del capital vencido como pena por falta de pago. Ejercitándose las acciones legales conducentes.

El suscriptor, que figura en este pagaré, aceptan, se obligan y se comprometen, para el caso de que por falta de cumplimiento oportuno tuviese que tramitarse el cobro por la vía administrativa o judicial, a pagar los honorarios y gastos de cobranza que se generen, que en ningún caso podrán ser inferiores a un 5% sobre el importe total del adeudo y sus accesorios correspondientes.

Este pagaré sólo perderá su ejecutividad mediante su destrucción que podrá ocurrir: cuando el deudor cumpla con todas y cada una de sus obligaciones contraídas “-----., a juicio de éste último y al tenor de los documentos suscritos con dicho acreedor con motivo del otorgamiento de un préstamo con interés, en caso de liquidación del monto total consignado en este documento, en caso de sustitución por un nuevo documento por razones de

reestructuración, en virtud de un nuevo plan de pago que acuerde “-----
-----”, con el deudor.

Suscrito en Celaya, Guanajuato, a los -----.

EL DEUDOR: -----.

Domicilio:

ACEPTO:

Representante legal de

FIRMA _____

ANEXO 1

Resolución del 6 de diciembre de 2019 y sus implicaciones

Esta resolución establece que **la fecha cierta en documentos privados es un requisito exigible por la autoridad fiscal**. Para combatir la simulación fiscal, el SAT está exigiendo que los documentos probatorios que presenten los contribuyentes en caso de una auditoría cuenten con fecha cierta para probar que se trató de una operación real.

Importancia de la “Fecha Cierta” en los contratos.

En el entendido que durante la celebración de un contrato y respecto a la contratación entre particulares es necesario e importante mencionar que en particular en la materia mercantil y la fiscal, la autoridades han presentado durante muchos años, diferentes criterios para la admisión como prueba a contratos en los que no se demuestra fehacientemente la fecha en la cual los participantes llevaron a cabo la firma; por este motivo ha sido necesario que se establezca un criterio unificado a este respecto y es por la razón anterior que la Segunda Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación emite la resolución que se refiere a la connotación jurídica de la “Fecha Cierta” deriva del derecho civil, con la finalidad de otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas.

El 23 de octubre pasado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 203/2019, a través de la cual define que los documentos privados exhibidos ante la autoridad fiscal deben de contar con la “Fecha Cierta” para que surtan efectos frente al fisco.

¿Qué sucede con los temas de índole Fiscal?

La “Fecha Cierta” es un requisito exigible respecto de los documentos privados que generen efectos fiscales y que se presentan a la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, que los contribuyentes tienen el deber de demostrar la fecha real con la cual se lleva a cabo la realización de un contrato y que ésta tenga relación con sus actividades fiscales ante este criterio, para dar certeza de que se llevó a cabo la ejecución de un documento privado; por ejemplo para la firma de un contrato es necesario que dicho documento lo valide un fedatario público o alguna autoridad competente para ello, esto quiere decir que los documentos de “Fecha Cierta” que se presentan a la autoridad fiscal en el desarrollo de sus facultades de comprobación.

Dicho requisito es importante para comprobar o demostrar ante el Servicio de Administración Tributaria el día que efectivamente se ha celebrado cada acto jurídico que tenga relación con aspectos fiscales.

¿Cuándo adquiere la calidad de “Fecha Cierta” los documentos privados?

Adquieren dicha calidad mediante tres formas:

Se inscriba en un Registro Público de la Propiedad;

Se presente ante un fedatario público y;

A partir de la muerte de cualquiera de los firmantes.

Los particulares que realicen contratación en sus diversos rubros como lo es la adquisición de bienes y servicios, el préstamo e inversión de recursos económicos y hasta la contratación de empleados y de acuerdo al criterio mencionado, se convierte en obligatorio desde el **pasado nueve de diciembre de dos mil diecinueve y es necesario que se demuestre la “Fecha Cierta”, por lo cual debe realizarse la contratación de acuerdo a alguna de las opciones del párrafo anterior.**

Sala resolvió que debía prevalecer con carácter de jurisprudencia la siguiente:

DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE “FECHA CIERTA” TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE. La connotación jurídica de la “fecha cierta” deriva del derecho civil, con la finalidad de otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas. Así, la “fecha cierta” es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, que los contribuyentes tienen el deber de conservar para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales. Lo anterior, en el entendido de que esos documentos adquieren fecha cierta cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes; sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues tal condición emana del valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr.”

Considero que con la emisión de esta jurisprudencia, resulta necesario analizar cada uno de los actos jurídicos (Contratos de Mutuo) celebrados por los contribuyentes a efecto de evitar una contingencia ante las autoridades fiscales.